

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1637

RADICACIÓN: 76001-40-03-012-2019-00098-00
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 JUN 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

j.s

13E
2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de oficiar. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 011-2015-00275-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019).

En atención a lo manifestado por la demandada en el escrito que antecede y como quiera que lo que se pretende es el levantamiento de la orden de decomiso para el vehículo de placas HEM-700, por la terminación por pago total de la obligación del presente proceso, y una vez revisado el expediente, se evidencia a folio 27 C-2 que la orden de decomiso para el señalado automotor fue proferida por la SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, se procederá a oficiar a la citada secretaria, a fin que oficie a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, para que levanten la orden de decomiso comunicada por ellos.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

UNICO.-OFICIAR la SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, a fin de informarles que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 005 de fecha 12 de enero de 2017, por tal razón se ordenó el levantamiento de las medidas que pesan sobre el vehículo de placas HEM-700 y en razón a que la señalada secretaria mediante oficio 41.61.2.047-10-203, de fecha 22 de julio, ordeno el decomiso del automotor inmerso en el proceso, procedan a oficiar a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, para que sea levantada dicha orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 JUN 2019 a las 8:00 am.

e.f

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con autorización para retirar desglose. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 021-2014-01076-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito que antecede, y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se procederá a ordenar lo solicitado. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE

UNICO.- AUTORIZAR al señor MICHAEL BERMUDEZ CARDONA identificado con C.C. No.1.113.692.622, a fin de que se le entregue el desglose de los documentos base de la ejecución de conformidad con lo señalado por su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver petición. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°1677
RAD: 31-2015-00467-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, trece de junio de dos mil diecinueve.

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante se procederá a acceder a decretar la medida cautelar de remanentes que cursan en los Despachos descritos en el escrito que antecede, por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien de propiedad del demandado ANA FLORINDA CHAPARRO CORTEZ identificada con C.C. No.29.097.639, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo por jurisdicción coactiva por embargo de impuestos municipales adelantado por las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E.E.S.P. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUN 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 19-2008-00369-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece de junio de dos mil diecinueve.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1.- INFORMAR a la parte demandada que mediante providencia de fecha 24 de noviembre de 2017, se dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito y por ende se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

2.- REQUERIR a la secuestre DIOSELINA GONZALEZ de carácter urgente a fin de que proceda a rendir información respecto del vehículo que le fue dejado a cargo y que se identifica con placa CPE 931. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUN 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL JULIANA PACARA II en contra de ALFREDO MEDINA Y/O. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°1679
RADICADO: 01-2010-00857-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece de junio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado CONJUNTO RESIDENCIAL JULIANA PACARA II en contra de ALFREDO MEDINA Y/O por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL JULIANA PACARA II** en contra de **ALFREDO MEDINA Y/O** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.
- 3. ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente demanda y que los mismos sean entregados a la parte demandada.
4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 100 de hoy
11 8 JUN 2019, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 009-2013-00458-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, once de junio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por el memorialista, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales **por cuenta del proceso** en ninguna de las cuentas.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUN 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 13-2013-00913-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece de junio de dos mil diecinueve

Atendiendo las solicitudes presentadas por la apoderada de la parte demandante, una vez visto el oficio proveniente de la entidad Colpensiones, además de verificado el portal del Banco Agrario donde se constató que por cuenta de este proceso ya existen dineros pendientes de pago, por tal razón se procederá a poner el conocimiento la contestación en mención.

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 131 al 133.1) por la suma de \$3.050.248.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de \$677.413.55.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$635.926.00, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$635.926.00 a la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD identificada con C.C. Nit.8040155827.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002356265	25/04/2019	NO APLICA	\$ 317.963,00
469030002369466	28/05/2019	NO APLICA	\$ 317.963,00

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio proveniente de la entidad COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 100 de hoy

18 JUN 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

9

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-021-2015-00699-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede mediante el cual la apoderada de la parte demandante aporta, el correo electrónico del pagador de UNIVALLE, a fin que obre y conste dentro del expediente y sea utilizado en el momento procesal oportuno, dando así cumplimiento al requerimiento realizado. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante donde aporta el correo electrónico del pagador UNIVALLE, a fin de que obre y conste en el expediente, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1676
RADICADO: 27-2013-00730-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, trece de junio de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que antecede y como quiera que le asiste la razón a la peticionaria y que de la solicitud ya se dio el tramite respectivo, una vez visto el escrito alusivo a la suspensión del presente asunto hasta el 24 de febrero de 2019.

De lo anterior advierte el Despacho que dicha solicitud no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G.P. que reza:

“SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)” (Negritas y subrayas del despacho).

De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la sentencia, lo cual no es aplicable al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución (folio 77 al 79) de lo cual resulta inconducente la petición elevada por la parte.

De otro lado, atendiendo las solicitudes elevadas por la apoderada de la parte demandante se procederá a agregar al expediente el acuerdo de pago al que ha llegado las partes a fin de que obren y consten dentro del presente asunto.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1.- NEGAR la suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

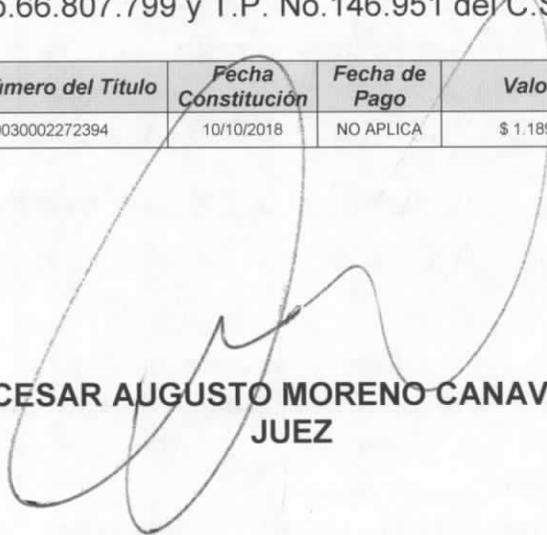
2.- AGREGAR la documentación alusiva al registro de defunción del aquí demandado a fin de que obre y conste dentro del presente asunto.

3.- **ABSTENERSE** de dar aplicación al artículo 159 del C.G. del P. núm. 1°, en razón a que a este asunto se ha hecho parte el señor Guillermo Alberto Grajales Bolaños en calidad de heredero determinado como así se puede constatar en el certificado de nacimiento, quien además a llegado a un acuerdo como a bien se puede denotar con la parte demandante.

4.- **ORDENAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.189.482.00 a la parte demandante para ser recibido por la Dra. MARTHA CECILIA MOSCOSO PAEZ identificada con C.C. No.66.807.799 y T.P. No.146.951 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002272394	10/10/2018	NO APLICA	\$ 1.189.482,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 100 de hoy

18 JUN 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes el siguiente

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de Junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de reproducción de oficio. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 76001-40-03-026-2016-00130-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, donde el demandado Oscar Ovidio Loaiza, solicita copias de los oficios de levantamiento de la medida de embargo, retención y secuestro que pesa sobre los bienes que fueron denunciados como propiedad del ejecutado, se evidencia de la revisión del expediente, que el oficio antes señalado se encuentra en la caratula del proceso, a fin de ser retirado por la parte interesada. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. INFORMESELE al demandado que los oficios No. 008-2191, 008-2190 y 008-2189 dirigidos a Banco, Policía Metropolitana y secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, respectivamente, se encuentran elaborados a fin de que puedan ser retirados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>100</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>18 JUN 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 010-2016-00515-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DECIMO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, trece de junio de dos mil diecinueve

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **ACEPTAR** la renuncia que hace el doctor LUIS ALFONSO LORA PINZON, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial del subrogatario parcial, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.
- 2.- **FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$6.502.082.4.
- 3.- **POR SECRETARIA** procédase a liquidar las costas procesales del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUN 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por FABIAN CHICA GIRALDO en contra de GENTIL NAVOR HURTADO y JUDITH LENIS. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1682
RADICADO: 012-2016-00440-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

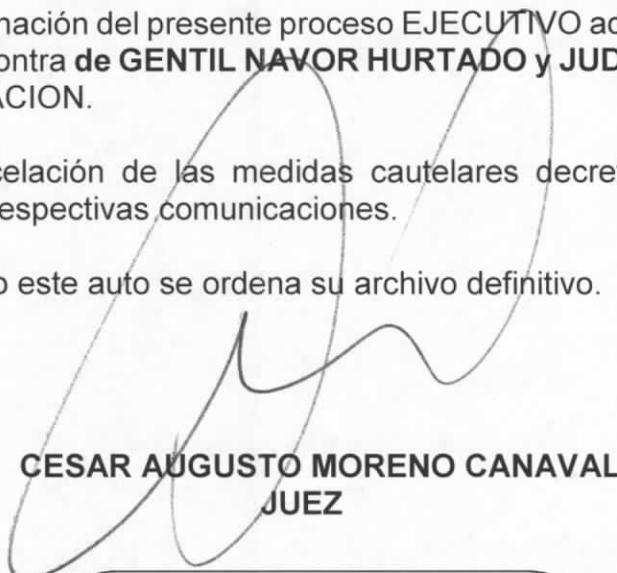
Santiago de Cali, trece de junio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado FABIAN CHICA GIRALDO en contra de GENTIL NAVOR HURTADO y JUDITH LENIS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **FABIAN CHICA GIRALDO** en contra de **GENTIL NAVOR HURTADO y JUDITH LENIS** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 100 de hoy 18 JUN 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 014-2017-00799-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, trece de junio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por el memorialista, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta del proceso en ninguna de las cuentas.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUN 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

LBO

15

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-026-2009-00909-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede mediante el cual el apoderado de la parte demandante aporta, el correo electrónico del pagador Colpensiones, a fin que obre y conste dentro del expediente y sea utilizado en el momento procesal oportuno, dando cumplimiento al requerimiento realizado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante donde aporta el correo electrónico del pagador Colpensiones, a fin de que obre y conste en el expediente, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador CONSORCIO FOPEP, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 28-2017-00531-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, trece de junio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por el memorialista, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales **por cuenta del proceso** en ninguna de las cuentas.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUN 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-020-2014-00877-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la demandada, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente los oficios Nro.08-2578 y 08-2579 visibles a folio 80 y 81 cuaderno principal, actualizando los datos en ellos, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>100</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>13 JUN 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 20-2018-00454-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece de junio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, como quiera que le asiste la razón a la profesional del derecho, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.-SOLICITAR a la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que proceda a la elaboración de las órdenes de pago, ordenadas mediante providencia de fecha 20 de mayo de 2019 a favor de la apoderada de la parte actora Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con C.C. No.38.655.709 y T.P. No.195423 del C.S. de la J. en virtud de la facultada otorgada para RECIBIR.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002316854	23/01/2019	NO APLICA	\$ 404.163,00
469030002316855	23/01/2019	NO APLICA	\$ 404.163,00
469030002316856	23/01/2019	NO APLICA	\$ 404.163,00
469030002316857	23/01/2019	NO APLICA	\$ 638.536,00
469030002316858	23/01/2019	NO APLICA	\$ 404.163,00
469030002328594	16/02/2019	NO APLICA	\$ 410.407,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 100 de hoy **18 JUN 2019** siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por CONTINENTAL DE BIENES S.A. en contra de ANA ISABELLA ZAPATA MILLAN y VICTOR ANDRES CELIS SANCHEZ. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sirvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1681
RADICADO: 035-2017-00097-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

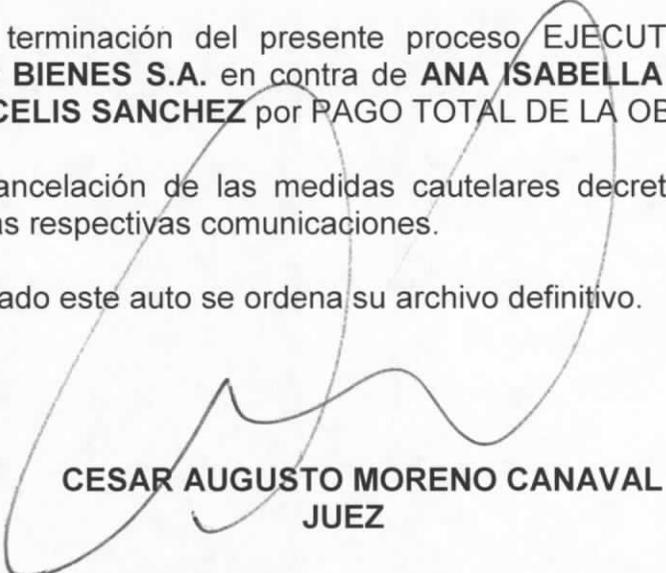
Santiago de Cali, trece de junio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado CONTINENTAL DE BIENES S.A. en contra de ANA ISABELLA ZAPATA MILLAN y VICTOR ANDRES CELIS SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.** en contra de **ANA ISABELLA ZAPATA MILLAN y VICTOR ANDRES CELIS SANCHEZ** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 100, de hoy 18 JUN 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1634

RADICACIÓN: 76001-40-03-007-2018-00521-00
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>100</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>18 JUN 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--

j.s

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1638

RADICACIÓN: 76001-40-03-005-2018-00419-00
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

j.s

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de RODRIGO CERON ORTIZ. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1680
RADICADO: 012-2015-00140-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece de junio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de RODRIGO CERON ORTIZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **RODRIGO CERON ORTIZ** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.
- 3. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente demanda y que los mismos sean entregados a la parte demandada.
- 4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 100 de hoy
18 JUN 2019, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de requerir al pagador de FOPEP. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-009-2014-00035-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud de requerir al pagador de FOPEP, presentada por la apoderada de la parte actora, para que de contestación, a la medida de embargo decretada y una vez revisado el expediente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación de fecha 30 de julio de 2018, visible a folio 73 C-2, mediante el cual se pone en conocimiento la respuesta allegada por el citado pagador, en ese sentido se insta a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA, a fin de que revise las actuaciones surtidas dentro del proceso, previo a la presentación de sus escritos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>100</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>18 JUN 2019</u>	a las 8:00
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de Junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de reproducción de oficio. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 76001-40-03-001-2011-00757-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, donde el demandado Julian David Olaya Romero, solicita copia del oficio de levantamiento de la medida de embargo y retención que pesa sobre los dineros que posea la parte ejecutada, se evidencia de la revisión del expediente que el oficio antes señalado, se encuentra en la caratula del proceso, a fin de ser retirado por la parte interesada. Por lo tanto el Juzgado,

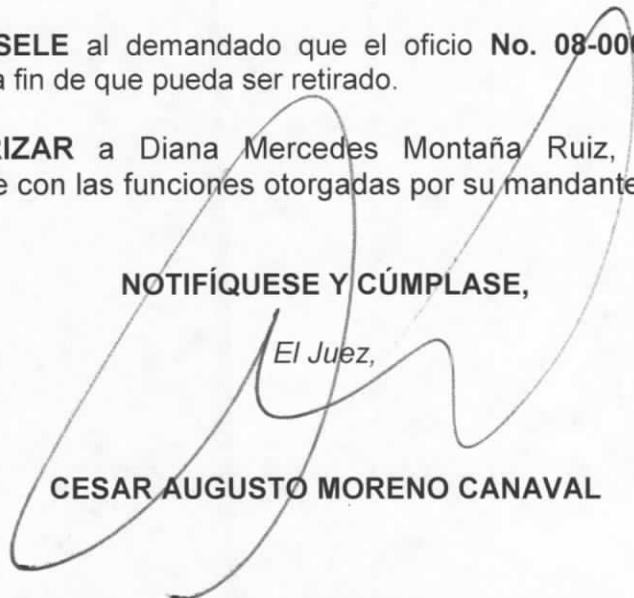
RESUELVE

PRIMERO. INFORMESELE al demandado que el oficio **No. 08-006**, dirigido a Banco, se encuentran elaborado a fin de que pueda ser retirado.

SEGUNDO.- AUTORIZAR a Diana Mercedes Montaña Ruiz, identificada con C.C. 39.760.516, solamente con las funciones otorgadas por su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>100</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>18 JUN 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*